



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 25 junio 2024

VISTO:

Carta N° 027-NXTG-HMCC-PR; ANEXA Ampliación de Plazo N° 02; Carta N° 0016-NXTG-GROF-MD Expediente N° 11570-2024; INFORME N° 058-2024-SGPIP-OAMP-MDJLBYR; INFORME N° 805-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR; INFORME N° 104-2024-GDU-MDJLBYR; INFORME LEGAL N°075-2024-PYTR-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica y antecedentes que forman el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Así mismo en el **Artículo 192 Anotación de ocurrencias**

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107-2024-GM-MDJLBYR, de fecha 21 de mayo de 2024, se aprueba el Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, notificando al Contratista Ejecutor NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con fecha 22 de mayo de 2024, y entrando en vigencia el 23 mayo de 2024.

Que, Según la CARTA N° 0016-NXTG-GROF-MD, de fecha 05 de junio de 2024, la empresa contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA invoca como causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA".

De acuerdo al ASIENTO N° 163 del Supervisor de Obra, anota lo siguiente:

Número de asiento:	163
Título:	AMPLIACION DE PLAZO
Fecha y Hora:	20/06/2024 09:32
Usuario:	CAMPOS FERNANDEZ, WILFREDO ANTONIO
Rol:	SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	MEDIANTE COORDINACIONES CON LA ENTIDAD SE PONE EN CONOCIMIENTO SOBRE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 PRESENTADA A LA ENTIDAD CON FECHA 05 DE JUNIO DEL PRESENTE, ESTA SUPERVISION INFORMA QUE NO SE HA REMITIDO AL SUSCRITO DICHA SOLICITUD, POR LO CUAL SE ESTARIA INCUMPLIENDO EL NUMERAL 198.2 DEL ARTICULO 198- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO "...DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE CONCLUIDA LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA, EL CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL SOLICITA, CUANTIFICA Y SUSTENTA SU SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO ANTE EL INSPECTOR O SUPERVISOR CORRESPONDA, CON COPIA A LA ENTIDAD, SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE..." MOTIVO POR EL CUAL ES DE OPINION DE ESTA SUPERVISION QUE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 NO HA SEGUIDO EL CORRECTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR LO CUAL DEBE SER CONSIDERADA IMPROCEDENTE
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	00

Que, Según FOLIO N° 64, el contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA escribe:

Por lo tanto, el contratista anota como fin de causal el ASIENTO N° 114, el cual se muestra a continuación:



Número de asiento:	114
Título:	APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01
Fecha y Hora:	24/05/2024 11:38
Usuario:	CHICATA CASTILLO, HENRY MILTON
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	AMPLIACIONES DE PLAZO
Descripción:	DE LO ADMINISTRATIVO: 1.- CON FECHA 22 DE MAYO DEL 2024 SE HA RECIBIDO LA RESOLUCION GERENCIAL N° 107-2024-GM-MDJLBYR, DONDE SE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR UN MONTO DE S/. 135,374.36 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE S/. 51,949.71; CON UN PLAZO DE EJECUCION DE 19 D.C; SE PROCEDERA A REALIZAR LA CALENDARIZACION DEL CRONOGRAMA DEL ADICIONAL N° 1 Y SU INCLUSION EN EL CRONOGRAMA GENERAL DE LA OBRA. CON ESTA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01. SE HA CONSTITUIDO EL FIN DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO Y CON CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ARTICULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

Según la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, indica:

(...)La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.(...)**

(...) El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. **En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.(...)**

Así mismo la OPINIÓN N° 034-2023/DTN indica:

"¿El contratista pierde el derecho a solicitar la ampliación de plazo si anota la circunstancia de notificación de la resolución que aprueba posterior al día de la notificación, pero dentro de los 15 días posteriores a su notificación?" (Sic.).

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación). En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, **siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

De la OPINIÓN N° 011-2020/DTN y la OPINION N° 034-2023/DTN, se desprende que en la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se observa que el fin de CAUSAL fue anotado 02 días después de la notificación del ADICIONAL N° 01 y deductivo Vinculante N° 01.

Así mismo, a través del INFORME N°805-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, emitido por el Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, emite las siguientes conclusiones:



"De lo expuesto, se declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 08 días calendarios, por no haber seguido los lineamientos exigidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 Procedimiento de Ampliación de plazo, lo cual fue corroborado por el supervisor mediante Asiento 163 SUPERVISION DE OBRA, y en concordancia de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN y OPINIÓN N° 034-2023/DTN, por no haber anotado la causal el mismo día de la notificación del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01". (...)

"Así mismo, se solicita notificar a la empresa contratista ejecutora NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con representante legal Sr. Yvan Flórez Mayorga y a la Supervisión de Obra dirigida por el CONSORCIO SAN SEBASTIAN con el Ing. Wilfredo Campos Fernández como supervisor de obra, sobre la improcedencia de solicitud de ampliación de plazo N°02 por 08 días calendarios, dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del SEACE, bajo responsabilidad". (...)

Que, revisados los actuados, se tiene que efectivamente en el cuaderno de obra, en el asiento N° 163, cuyo título es el de AMPLIACION DE PLAZO no se cumplido con lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, artículo 198, numeral 198.2. que dice "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, de lo que se desprende que en la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se observa que el fin de CAUSAL fue anotado 02 días después de la notificación del ADICIONAL N° 01 y deductivo Vinculante N° 01, contraviniendo la ley de Contrataciones y su Reglamento, por lo que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

Que, la Oficina de General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°094-2024-OGAJ-MDJLBYR, Informe Legal N°075-2024-PYTR-OGAJ-MDJLBYR señala que **LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** por 08 días calendarios solicitados por la empresa contratista ejecutora **NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** debiene de **IMPROCEDENTE**, por no haber seguido los lineamientos exigidos en el numeral 198.1 del **Artículo 198 Procedimiento de Ampliación de plazo**, lo cual fue corroborado por el supervisor mediante Asiento 163 SUPERVISION DE OBRA, y en concordancia de la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN** y **OPINIÓN N° 034-2023/DTN**, por no haber anotado la causal el mismo día de la notificación del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01.

por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-GM/MDJLBYR esta Gerencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa contratista ejecutora **NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, de la ejecución contractual **CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2023-MDJLBYR-1**, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR MALECON DOLORES - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA**. con CUI. 2403317, por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **NXTGEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** en su domicilio Mza. B Lote. 8 Urb. Santa Lourdes del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento De Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(o)Arch.
(c) Adm.
(c) GDU.
(c) OA.
(c)OTlyCs

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

515952